

Yopal, 29 de enero de 2021

Señora:

BERENICE MARIA BLANDON RAMIREZ

Representante Legal "AMAFROC"

Carrera 19 No 15 Modulo 3 Local 9

Teléfono: 3222541143

Yopal Casanare

REF: Citación – Notificación Personal de la **Resolución No 054 del 29 de enero de 2021** "Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito y archivo de solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la **ASOCIACION DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS DE CASANARE "AMAFROC"**

Respetuoso saludo Sra. Berenice:

La suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico de ICBF Regional Casanare, se permite solicitarle, que comparezca ante esta dirección Regional, ubicada en la diagonal 9ª No 08-85 vía marginal de la selva en Yopal Casanare, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de llevar a cabo diligencia de notificación personal de la Resolución No 054 DEL 29 DE ENERO DE 2021. "Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito y archivo de solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la **ASOCIACION DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS DE CASANARE "AMAFROC"**.

Atentamente,

Elsy Magali Silva Plazas
ELSY MAGALI SILVA PLAZAS
Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: ^{re}Lida Katherine Mora Fuquene – Abogada Grupo Jurídico

*Rdo. de Secretaría
29 de Enero / 2021*

39000

RESOLUCION No. 054 DE 29 DE ENERO DE 2021

“ Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito y archivo de solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la **ASOCIACION DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS DE CASANARE “AMAFROC ”** ”

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL CASANARE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

La directora de la Regional Casanare del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial atendiendo lo establecido en la Resolución 3435 de 2016 expedida por la Directora General del ICBF, que modifica y adiciona parcialmente la resolución 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 205 de la Ley 1098 del año 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacionales, departamentales, distritales, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en la virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuentes de Lleras como ente Rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar Personería Jurídica y Licencia de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del Servicio Público del Bienestar Familiar.

Que mediante resolución No 3899 del 2010, la Dirección General del ICBF, estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelarlas personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que pretenda servicios de Protección Integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

39000

RESOLUCION No. 054 DE 29 DE ENERO DE 2021

“ Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito y archivo de solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la **ASOCIACION DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS DE CASANARE “AMAFROC”** ”

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL CASANARE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

Que por resolución No 3435 del 20 de abril del 2016, se modifica la resolución 3899 de septiembre del 2010, en el sentido de delegar en cabeza del Director Regional del ICBF, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el Reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personerías jurídicas que han sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional.

Que mediante correo electrónico de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2020, la Directora Regional designo a la profesional en Derecho del Grupo Jurídico; Lida Katherine Mora Fuquene, contrato No. 001 de 2020, y a Sandra Yohana Diaz, profesional de la plata de personal del grupo Financiero de la regional, con el fin de verificar la documentación Jurídica y financiera respectivamente presentada por el solicitante y su cumplimiento.

En fecha diecinueve (19) de diciembre de 2020 la profesional de apoyo a revisión financiera, solicita a la **ASOCIACION DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS DE CASANARE “AMAFROC”** identificada con Nit No. 900.452.045-5 documentos soporte para verificación de requisitos financieros para evidenciar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la personería solicitado solicitud que reitera mediante correo electrónico en fecha catorce (14) de enero de 2021.

Que el día veintiuno (21) de diciembre de 2020, la profesional de apoyo a revisión legal, solicita a la **ASOCIACION DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS DE CASANARE “AMAFROC”**, identificada con Nit No. 900.452.045-5 documentos soporte para verificación de requisitos legales para evidenciar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la personería solicitado solicitud que reitera mediante correo electrónico en fecha catorce (14) de enero de 2021.

Que en una vez transcurrido el término legal la **ASOCIACION DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS DE CASANARE “AMAFROC”** identificada con Nit No. 900.452.045-5 no apporto los soportes solicitados para la validación de la información financiera y legal, y al no atender a las solicitudes que se le hicieron, se determina el no cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 3435 de 2016, para el reconocimiento de la personería jurídica.

Que la resolución 3435 de 2016, Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 En su Artículo 8o. Preceptúa: “*El interesado en*

39000

RESOLUCION No. 054 DE 29 DE ENERO DE 2021

“ Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito y archivo de solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la **ASOCIACION DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS DE CASANARE “AMAFROC”** ”

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL CASANARE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberá... De ser devueltos los documentos, deberá complementar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015”

*A su vez el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado fuera del texto).*

Que, por lo anterior, se evidencia que la solicitud allegada por la **ASOCIACION DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS DE CASANARE “AMAFROC”** identificada con Nit No. 900.452.045-5 y con los documentos allegados, no cumplen en su totalidad con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 3435 de 2016.

Por lo que en mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento de la solicitud de personería jurídica solicitada por la **ASOCIACION DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS DE CASANARE “AMAFROC”**, identificada con Nit No. 900.452.045-5.

39000

RESOLUCION No. 054 DE 29 DE ENERO DE 2021

“ Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito y archivo de solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la **ASOCIACION DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS DE CASANARE “AMAFROC”** ”


LA DIRECTORA DE LA REGIONAL CASANARE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico de la Regional Casanare, el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la **ASOCIACION DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS DE CASANARE “AMAFROC”** identificada con Nit No. 900.452.045-5, o a su apoderado en los términos establecidos en los artículos 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en los términos establecidos en los artículos 67 y sus del CPACA.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme la presente resolución, archívese del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNY GRISELA RINCÓN SERINA
Directora regional

Proyectó: Lida Katherine Mora Fuquene /Abogada Grupo Jurídico.

Control Legal: Elsy Magaly Silva Plazas /Coordinadora Grupo Jurídico.

NOTIFICACION PERSONAL

En Yopal Casanare, hoy cuatro (04) de febrero del año dos mil veinte (2021), siendo las 10:00 a.m., ante la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Casanare se notifica personalmente la señora **BERENICE MARIA BLANDON RAMIREZ** identificada con C.C. No. 43.000.372, quien obra como representante legal de **ASOCIACION DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS DE CASANARE "AMAFROC"**, del contenido de la Resolución No 054 del 29 de enero de 2021. *"Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito y archivo de solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la ASOCIACION DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS DE CASANARE "AMAFROC"*, identificada con Nit No. **900.452.045-5** ubicada en la sede administrativa en la Carrera 19 No 15 Modulo 3 Local 9 de la ciudad de Yopal – Casanare.

Se le hace saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional Casanare, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El despacho deja constancia de la entrega a la notificada de copia íntegra de la resolución.

Así mismo se deja constancia que la notificada manifiesta que renuncia a los términos de ley para la interposición de recursos.

La Notificada.


BERENICE MARIA BLANDON RAMIREZ

C.C.No.

Quien Notifica.


ELSY MAGALI SILVA PLAZAS
Coordinadora Grupo Jurídico


Proyectó: Katherine Mora F/ Abogada Grupo Jurídico

39200

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

Yopal Casanare, 05 de febrero de 2021.

En la fecha la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico deja constancia que el acto administrativo constituido por la **RESOLUCIÓN NO 054 DEL 29 DE ENERO DE 2021. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y ARCHIVO DE SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA A LA ASOCIACION DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS DE CASANARE "AMAFROC"** se encuentra ejecutoriada a partir de la fecha conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Considerando que el día cuatro (04) de febrero de 2021, se notificó personalmente a la señora **BERENICE MARIA BLANDON RAMIREZ**, identificada con C.C. No. 43.000.372, quien obra como representante legal de la **ASOCIACION DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS DE CASANARE "AMAFROC"**, identificada con Nit No. **900.452.045-5** y en la diligencia de notificación personal renunció a términos quedando ejecutoriado a partir de la fecha.

En constancia se firma,


ELSY MAGALI SILVA PLAZAS
Coordinadora Grupo Jurídico

Elaboro: ^{tel}Lida Katherine Mora Fuquene/ abogada Grupo Jurídico

Control Legal: Elsy Magali Silva Plazas/ Coordinadora G.J